

vecientos sesenta y seis, como autor de tres delitos de abusos deshonestos, a tres penas de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a José Pardo Pardo, conmutando las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia, por otras tres de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 324/1972, de 10 de febrero, por el que se indulta a Aniceto Ferrández Armayor.

Visto el expediente de indulto de Aniceto Ferrández Armayor, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de conducción temeraria, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y a la de privación del permiso de conducir por ocho meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Aniceto Ferrández Armayor de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 325/1972, de 10 de febrero, por el que se indulta a Antonio Lladó García.

Visto el expediente de indulto de Antonio Lladó García, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Lladó García de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 328/1972, de 10 de febrero, por el que se indulta a Luis María Mateos García.

Visto el expediente de indulto de Luis María Mateos García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Luis María Mateos García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 327/1972, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Vilchez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Luis Vilchez Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal y, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo,

Vengo en indultar a Luis Vilchez Pérez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 328/1972, de 10 de febrero, dispensando de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel García Artime.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel García Artime, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel García Artime, hijo de Manuel y de Florentina, nacido en Salinas de Castrión (Oviedo) el día nueve de julio de mil novecientos tres, domiciliado en la Habana, para que sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 329/1972, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Santiago Avial Llorens.

En atención a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Santiago Avial Llorens y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pescador Pescador.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emiliano Pescador Pescador, Conserje tercero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pescador Pescador, Conserje tercero del Ejército, Escala a extinguir, y procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, que le denegaron el derecho al percibo de las pagas extraordinarias correspondientes al año 1967 y siguientes, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Luis Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1967 y 13 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Comandante de Infantería don José Luis Martín, en situación de Servicios Civiles, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1967 y 13 de julio de 1968, que denegaron su petición de reintegro en el servicio activo, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103 de la Ley de

lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 330/1972, de 10 de febrero, por el que se prorroga la vigencia del Decreto de 23 de agosto de 1970 por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras.

Subsistiendo las causas que aconsejaron la autorización contenida en el Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, resulta conveniente prorrogar su vigencia a fin de coordinar adecuadamente las necesidades del III Plan de Desarrollo, por lo que a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el uno de enero de mil novecientos setenta y tres la vigencia del Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, quedando en este sentido rectificado el párrafo segundo del artículo primero de dicho Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 331/1972, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de la mitad proindiviso de una casa sita en Laujar (Almería) a don José Arance Ejes, en el precio de 66.800 pesetas.

Como consecuencia de débitos contributivos al Estado por doña Dolores Yangua, en mil novecientos sesenta y cuatro, fué adjudicada al mismo la mitad proindiviso de una casa sita en Laujar (Almería), cuya mitad ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas.

Dado que don José Arance Ejes es propietario de la otra mitad de la finca, a título de herencia de don José María Arance Maestro, y ha solicitado la venta directa de la repetida parte de casa en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos y, además, por ser problemática la subasta, dadas las condiciones de aquella, al ser presumible no existieran otras personas interesadas en la licitación, la venta directa de dicha mitad proindiviso de casa a don José Arance Ejes, en la suma de noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por éste a don José Arance Ejes, en el precio de noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas de la siguiente finca:

«Mitad proindiviso de una casa situada en Laujar (Almería), calle de San Gabriel, hoy del Poeta Villalpessa, señalada con el número uno, antes tres; cuya superficie no puede determinarse, pero si está compuesta de tres pisos con veintinueve habitaciones, corral descubierto, cuadras, pajar y un huerto de tierra de riego que se fertiliza con el agua que le corresponde a la acequia de la villa, y mide una extensión superficial de diez áreas y diez centiáreas, lindando: por la derecha, antrando, o Poniente, con calle de las Huertas, y por la izquierda y es-